

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 11 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 11 de mayo de 2023.
AUTO INT. 749

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: JOSE MARÍA CASTILLO OCAMPO
LEIDY VIVIANA CASTILLO GÓMEZ
Demandados: YESICA ALEJANDRA OSPINA PUENTES
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00126-00

Como quiera que la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **JOSE MARÍA CASTILLO OCAMPO** y **LEIDY VIVIANA CASTILLO GÓMEZ** en contra de **YESICA ALEJANDRA OSPINA PUENTES**, no reúne los requisitos del artículo 28, 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- Se aporta con el escrito de demanda la Escritura Publica No. 4358 de octubre 03 de 2022 otorgada ante la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali, mediante la cual se liquidó la sucesión del causante JOSE MARÍA CASTILLO CARDONA en la que se advierte que aparte de la demandada quien actúa en calidad de compañera permanente, la existencia de heredera menor **MARÍA JOSE CASTILLO CARDONA**, empero tanto en el poder como en la demanda no se dirige contra esta, deberá manifestarlo allegando nuevamente el poder, el sitio de notificación físico y/o electrónico de la misma.
- De las pretensiones de la demanda se advierte que pretende el togado se realicen manifestaciones con respecto de los señores JOSE RICARDO y JULIÁN ANDRÉS CASTILLO GÓMEZ, JOHNNAN FELIPE CASTILLO CASTAÑEDA, sin que obre dentro de la misma poder debidamente conferido por aquellos. Deberá allegarlos.
- Solicita se decrete medidas cautelares sobre el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 378-19955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos, empero revisada la escritura publica contentiva de la liquidación de la sucesión se advierte que el mismo no se inventario como bien sucesoral del causante JOSE MARIA CASTILLO CARDONA, ahora revisado aquel certificado de tradicion se advierte que el mismo fue adquirido a traves de compraventa realizada el 16 de diciembre de 2022 por la demandada YESICA ALEJANDRA OSPINA PUENTES por compraventa a BANCO DAVIVIENDA, es decir, el causante no ostenta ni ha ostentado en su cabeza derechos reales sobre el mismo, deberá aclarar tal situación.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **JOSE MARÍA CASTILLO OCAMPO** y **LEIDY VIVIANA CASTILLO GÓMEZ** en contra de **YESICA ALEJANDRA OSPINA PUENTES**.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. **SANTIAGO HOYOS CASTRO** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 036 de hoy 12 de mayo de 2023 notifico a las artes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44db0e5157087e568ad3e4c9318b9d1200b86faad496aef08e6d0bff2e46af56**

Documento generado en 11/05/2023 06:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>